

Estatutos de la Unión de Scranton

Una Unión de Iglesias en Comunión
con la Iglesia Católica Nacional Polaca

(A) Preámbulo

1. La Unión de Scranton es una unión de Iglesias y sus obispos que las gobiernan que está decidida a mantener y transmitir la fe católica, el culto y la estructura esencial de la Iglesia indivisa del primer milenio. La Unión de Scranton encuentra sus orígenes en el desarrollo de la Unión de Utrecht el 24 de septiembre de 1889, en Utrecht, Holanda. Allí se tomó una determinación que quedó registrada en tres documentos que formaron la Convención de Utrecht: la "Declaración", el "Acuerdo" y el "Reglamento" (Estatutos). La plena comunión de las Iglesias encontró su expresión y se puso de manifiesto en la unión de los obispos para formar una Conferencia Episcopal, a la que posteriormente otros obispos se unieron. Dado que la Iglesia Católica Nacional Polaca (PNCC) sigue manteniendo la Declaración de Utrecht como documento normativo de fe, el desarrollo de la Unión de Scranton sigue un diseño similar.
2. La Unión de Scranton surgió porque algunas Iglesias miembro de la Unión de Utrecht comenzaron unilateralmente a ordenar a las mujeres al sacerdocio y a bendecir las uniones entre personas del mismo sexo, en oposición a las Sagradas Escrituras y a la Sagrada Tradición de la Iglesia indivisa. Desde el 20 de noviembre de 2003 la PNCC no está en comunión, ni afiliada con las Iglesias de la Unión de Utrecht.
3. La Unión de Scranton confiesa la fe católica tal y como fue articulada por los siete primeros Concilios Ecuménicos y expresada en toda la Iglesia indivisa. La Declaración de Scranton afirma los principios de la Declaración de Utrecht, que fue formulada en respuesta a los decretos del Concilio Vaticano I. Ambas declaraciones reconocen la primacía histórica del Obispo de Roma como *primus inter pares*, pero rechaza los dogmas papales de dicho concilio y una serie de otros pronunciamientos papales que están en desacuerdo con la doctrina de la Iglesia antigua. Ambas declaraciones afirman la fe en la esencia y el misterio de la Eucaristía. Además, la obligación de la Unión de Scranton es esforzarse por superar las divisiones en la Iglesia y, basándose en la fe de la Iglesia indivisa, restablecer la unidad y la comunión con las demás Iglesias.

(B) Los fundamentos eclesiológicos de la Unión de Scranton

1. Como se ha reconocido y expresado cada vez más claramente en el curso del tiempo, la Unión de Utrecht original y la Convención de Utrecht implican una eclesiología específica que sigue siendo la eclesiología de la Unión de Scranton. Esta eclesiología presupone que:
 - 1.1. cada Iglesia local es una comunión de personas, reconciliadas en Jesucristo, y por la efusión y la continua obra del Espíritu Santo se constituye como una unidad en un lugar determinado. Cada Iglesia local se reúne en torno a un obispo con la Eucaristía como centro. Cada Iglesia local es una Iglesia completa que realiza sus tareas de forma autónoma en ese lugar. Cada Iglesia local es una representación de la Iglesia una, santa, católica y apostólica confesada por el Credo ecuménico de Nicea-Constantinopla (381 d.C.). Cada Iglesia local vive la fe común y tiene una estructura sinodal indispensable que une al clero y a los laicos, expresando así su comunión y unidad.
 - 1.2. cada Iglesia local es "católica", porque participa y encuentra su unidad en toda la realidad de salvación y verdad que comprende a Dios y a los hombres, al cielo y a la tierra. La catolicidad de cada Iglesia local se manifiesta en la unidad y comunión que comparte con otras Iglesias locales percibidas como idénticas en sus creencias esenciales en la obra redentora del Dios Trino. La unidad y la comunión de las Iglesias locales es una expresión de la Iglesia Una, Santa, Católica y Apostólica, ya sea que estén organizadas como Iglesias nacionales, provincias eclesiásticas o patriarcados. Esto no implica una especie de superdiócesis de dimensión suprarregional o universal sino una comunión de obispos e Iglesias locales organizadas sinodalmente. Es en esta perspectiva que se entiende la relación entre la autonomía de la Iglesia local y su obligación con su iglesia nacional, provincia eclesiástica o patriarcado.
 - 1.3. Cada Iglesia local es el Cuerpo de Cristo y sus miembros son el pueblo de Dios. En la historia de la salvación, Dios comenzó la renovación de la creación a través de su promesa a Abraham y a su descendencia y la cumplió a través de la encarnación de Jesucristo. En Cristo y a través de su Iglesia, Dios abrió a todos los pueblos la bendición prometida a Abraham. Por el bautismo se convierten en "una raza elegida, un sacerdocio real, una nación santa, un pueblo apartado" (véase 1 Pedro 2:9). Sus miembros son bautizados y confirmados en el nombre de la

Santísima Trinidad y así se unen en Cristo y por la Eucaristía. Son llamados y comisionados por Cristo y santificados por los dones del Espíritu Santo para vivir una vida común en el testimonio, el culto y el servicio. En el camino de la salvación todos sus miembros tienen que caminar en el arrepentimiento y la esperanza.

- 1.4. En continuidad con sus orígenes apostólicos, la sucesión apostólica es fundamental para la catolicidad de la Iglesia. La sucesión apostólica se imparte cuando un candidato a obispo elegido sinodalmente es consagrado válidamente mediante la oración, la unción y la imposición de manos de los obispos que poseen la sucesión apostólica. Ya sea en la Palabra y los Sacramentos, la doctrina y el ministerio, o en la Sagrada Tradición, todo lo que la Iglesia ha hecho y sigue haciendo ha tenido como origen la misión de Jesucristo entregada a sus Apóstoles, animada por el Espíritu Santo, y transmitida por ellos y sus obispos sucesores.
2. Los obispos de la Unión de Scranton: a) defienden la catolicidad de la Iglesia manteniendo su fe apostólica y la Sagrada Tradición; b) responder a los problemas y desafíos que surjan; c) tomar decisiones sobre las relaciones con otras Iglesias.
 - 2.1. Cada obispo es responsable ante su propia Iglesia local/nacional y tiene una responsabilidad colegiada de comunión con los obispos de otras Iglesias locales y nacionales. La unidad y la comunión de las Iglesias católicas autónomas -ya sean diócesis o Iglesias individuales, provincias eclesiásticas o patriarcados- se manifiesta en la Conferencia Internacional de Obispos Católicos (ICBC).
 - 2.2. Las decisiones de la ICBC se toman en un amplio proceso conciliar. La recepción de las decisiones por parte de los miembros requiere la participación y la responsabilidad conjunta de los bautizados (clero y laicos) en este proceso dentro de cada Iglesia miembro (sínodos u otros órganos responsables). Una vez completada la recepción por parte de todas las Iglesias miembros tales decisiones son reconocidas como inspiradas por el Espíritu Santo y corresponden a la voluntad de Dios para la misión de su Iglesia. Al tratarse de un proceso guiado por el Espíritu Santo, no siempre se puede plasmar de forma exhaustiva y concluyente en términos jurídicos.

3. Siempre que un miembro de la ICBC o una Iglesia miembro de la Unión de Scranton sea contactado por una Iglesia no miembro que solicita la plena comunión con la Unión de Scranton (es decir, la pertenencia a la misma), el asunto debe ser llevado a la ICBC. Si se considera que la solicitud es meritoria, se procederá al diálogo con la ICBC.
4. Para cumplir las tareas comunes de testimonio, culto y servicio y para mantener su comunión, los obispos de la Unión de Scranton, de acuerdo con la eclesiología anterior, establecen el siguiente Orden (C) y, a continuación, las Reglas requeridas (D). Al hacerlo, presuponen que ellos, así como todos los fieles, se guiarán por lo expresado por Cipriano de Cartago: "No decidan sin el consejo del presbiterio y el consentimiento del pueblo". (*Epístola* 5:4); e Ignacio de Antioquía: "No hagáis nada sin el obispo". (*Filadelfianos* 7:2)

(C) Orden

Artículo 1

La Conferencia Internacional de Obispos Católicos (ICBC) de la Unión de Scranton incluye a los obispos que:

- a) junto con sus Iglesias se adhieren a la Declaración de Scranton del 28 de abril de 2008;
- b) mantienen la catolicidad del ministerio, la doctrina y el culto en la sucesión apostólica;
- c) junto con sus Iglesias están en plena comunión con las demás Iglesias de la Unión de Scranton;
- d) son reconocidos por los miembros de la Unión de Scranton como elegidos lícitamente, ordenados válidamente y ejercen el episcopado católico en sus Iglesias;
- e) no tienen afiliaciones u obligaciones con otras Iglesias que contradigan la Declaración de Scranton y estos Estatutos;
- f) ejercen sus funciones como Obispos Ordinarios, es decir, gobiernan una diócesis o son cabeza de una Iglesia.

Artículo 2

- a) Los obispos se reúnen al menos una vez al año en calidad de ICBC para mantener su colegialidad.
- b) La sección D de este documento regula el desarrollo de la conferencia.

- c) La ICBC no infringe la jurisdicción de sus miembros en sus Iglesias locales.

Artículo 3

La ICBC:

- a. toma las decisiones necesarias en relación con todas las cuestiones organizativas o disciplinarias relativas al mantenimiento de la comunión;
- b. responde a cuestiones controvertidas de fe, moral y disciplina;
- c. emite declaraciones de fe y principios en nombre de la Unión de Scranton, si es necesario;
- d. ordena las relaciones con otras Iglesias y organismos religiosos;
- e. admite una Iglesia en la Unión de Scranton;
- f. resuelve las cuestiones jurisdiccionales entre una Iglesia recién admitida y una Iglesia miembro de la Unión de Scranton;
- g. puede recibir en la ICBC a un obispo válida y lícitamente consagrado, al margen del procedimiento señalado en el artículo 8;
- h. determina si un obispo debe ser privado de su membresía en la ICBC, después de comprobar si ese obispo:
 - 1. ha perjudicado gravemente o ha actuado en contra de la Declaración de Scranton;
 - 2. ha perjudicado gravemente o ha actuado en contra de la catolicidad del ministerio, la doctrina y el culto;
 - 3. ha perjudicado gravemente o ha actuado en contra de los Estatutos de la Unión de Scranton;
 - 4. ha violado gravemente el orden moral.
- i. ejerce la vigilancia episcopal sobre las parroquias y grupos católicos situados en naciones fuera de la jurisdicción de la Iglesia local de un miembro de la ICBC, o de una Iglesia en formación, comisionando a uno o más obispos para cumplir esta tarea.

Artículo 4

Cada miembro de la ICBC está obligado a:

- a. participar en las reuniones de la ICBC (un miembro puede participar en la reunión en persona o por teleconferencia o videoconferencia);
- b. presentar, de manera oportuna y con suficientes explicaciones, al Comité Ejecutivo cualquier problema, percepción o desarrollo que puedan afectar

- a la Unión de Scranton y que puedan requerir una declaración o aclaración emitida por la ICBC;
- c. llevar asuntos de discusión de la ICBC a su Iglesia local, para que conociendo la convicción de su Iglesia pueda expresar sus puntos de vista en el ICBC;
- d. dar a conocer a su Iglesia local todas las afirmaciones y declaraciones de la ICBC en materia de fe, moral y disciplina, junto con la justificación proporcionada por la ICBC;
- e. aplicar las decisiones de la ICBC de acuerdo con las disposiciones de su Iglesia local;
- f. aplicar en su Iglesia local las decisiones de la ICBC con respecto a otras Iglesias o entidades religiosas.

Artículo 5

En cuanto a los procedimientos de voz y voto para la ICBC, se aplican los siguientes:

- a. Un obispo miembro de la ICBC está obligado a votar en las decisiones tomadas en relación con el artículo 3 (a)-(h). Un miembro no votará en los asuntos relativos a su propia conducta personal.
- b. Un obispo miembro, que no participa en la reunión, puede autorizar a otro obispo de su propia Iglesia (es decir, auxiliar, coadjutor) a hablar en su nombre, pero no tendrá voto.
- c. En el caso de una sede vacante, esa Iglesia puede delegar al obispo electo o al administrador diocesano como observador en la reunión de la ICBC. Esta persona tiene voz durante la reunión, pero no voto.
- d. Cada miembro podrá contar con la presencia de un máximo de dos asesores en las reuniones de la ICBC que, a criterio del obispo miembro, podrán tener voz, pero no tendrán voto.
- e. Las abstenciones no se tienen en cuenta en los resultados de la votación.

Artículo 6

Para que la ICBC se pronuncie sobre cuestiones doctrinales, la cuestión debe ser tratada de la siguiente manera:

- a. Un obispo miembro debe presentar la cuestión doctrinal por escrito a la ICBC.
- b. Dos o más obispos miembros deben estar de acuerdo en que la cuestión doctrinal se incluya en el orden del día para una primera lectura.

- c. A continuación, la ICBC, por mayoría simple, determina si el asunto se remite a todas las Iglesias de la Unión de Scranton para su estudio, discusión y aportación.
- d. Cada Iglesia miembro de la Unión de Scranton debe presentar sus conclusiones a la ICBC para su segunda lectura.
- e. A continuación, se realiza una votación sobre el tema y se necesita una mayoría de 4/5 de todos los miembros de la ICBC, presentes o no, para su aprobación. Si la votación fracasa, se da por terminada la cuestión. Si se aprueba la votación, se llevará a cabo una votación final en la siguiente reunión de la ICBC. Las abstenciones cuentan como si no se votara. Cualquier respuesta que no llegue a la ICBC dentro del se considerará como una abstención.
- f. En la siguiente reunión de la ICBC se realiza una votación final y se necesita una mayoría de 4/5 de todos los miembros de la ICBC, estén presentes o no, para su aprobación. Las abstenciones cuentan como si no se votara. Cualquier respuesta que no llegue a la ICBC dentro del plazo establecido se considerará como una abstención.
- g. Todas las Iglesias miembros están obligadas a acatar la decisión de la ICBC en cuanto a la cuestión doctrinal.
- h. La decisión será efectiva inmediatamente y, ya sea positiva o negativa, se comunicará por escrito a todas las Iglesias miembros en un plazo determinado fijado por la ICBC.

Artículo 7

La decisión de admitir a una Iglesia en la Unión de Scranton de acuerdo con el artículo 3 (e) deberá ser unánime. A menos que se disponga lo contrario, la decisión en todos los demás asuntos se tomará por mayoría simple de votos.

Artículo 8

Sobre la elección y consagración de los obispos:

- a. Al llevar a cabo la elección de obispos, la Iglesia respectiva debe tener en cuenta los siguientes impedimentos para la consagración, según lo determinado por la ICBC:
 - 1. la falta de formación teológica y de experiencia pastoral necesarias para el ministerio episcopal;
 - 2. una conducta de vida incompatible con la dignidad del oficio episcopal.

- b. La autoridad eclesiástica responsable certifica al presidente de la ICBC que el candidato a obispo fue debidamente elegido según la praxis de esa Iglesia y que no se encontró ningún impedimento.
- c. El presidente de la ICBC notifica la elección a los miembros de la ICBC y pregunta si hay alguna objeción a la elección o a la persona elegida.
- d. Si dentro de las tres semanas siguientes a la notificación del presidente de la ICBC, un miembro de la ICBC plantea una objeción contra la elección o la persona elegida, la cuestión se tratará en una sesión especial de la ICBC. Después de que la Iglesia respectiva haya tenido la oportunidad de responder, se tomará una decisión con respecto a la decisión sobre la objeción se tomará por mayoría simple del ICBC. Si el ICBC se opone a la consagración, ésta no se llevará a cabo.
- e. Si dentro de las tres semanas siguientes a la notificación del presidente de la ICBC, no se presenta ninguna objeción a la elección o a la persona elegida, el presidente enviará una copia de la Declaración de Scranton y de los Estatutos de la Conferencia Internacional de Obispos Católicos al obispo electo, pidiéndole que declare su conformidad con los mismos mediante la firma de ambos documentos.
- f. Después de recibir las copias firmadas de la Declaración de Scranton y de los Estatutos de la Conferencia Internacional de Obispos Católicos, el presidente de la ICBC comunica a los miembros de la ICBC que la consagración puede ser realizada; también comunica este hecho por escrito a la autoridad responsable de la Iglesia respectiva.
- g. El miembro de la ICBC que realice o participe en una consagración a la que la ICBC se haya opuesto se verá obligado a suspender inmediatamente su afiliación a la ICBC, hasta que la ICBC adopte una decisión definitiva en su siguiente reunión [véase el artículo 3 (h)].

Artículo 10

- a. Un obispo no debe entrar en ningún acuerdo sobre el ministerio, la doctrina o el culto sacramental con Obispos que no pertenezcan a la ICBC o a Iglesias que no sean miembros sin previa discusión y aprobación de la ICBC.
- b. A bishop must not consecrate or take part, through the laying on of hands, in the consecration of any bishop whose Church is not a member of the Union of Scranton.

Artículo 11

Los obispos compartirán entre sí las constituciones, sus disposiciones canónicas, los libros de oraciones oficiales y los himnarios, los rituales, los pontificales, los catecismos, las listas anuales del clero, las actas de sus sínodos, los textos doctrinales doctrinales y otros similares.

Artículo 12

A un diácono o sacerdote que va de una diócesis de una Iglesia miembro a una diócesis de otra Iglesia miembro es normalmente, el obispo que lo recibe quien le otorga facultades para ejercer temporalmente, cuando se le entregan cartas de recomendación de su propio obispo.

Artículo 13

- a. Cada obispo puede ordenar al diaconado y al presbiterado sólo a los candidatos que hayan completado la formación, los estudios teológicos y los exámenes requeridos según el orden de la Iglesia de ese obispo.
- b. Un diácono o sacerdote puede ser incardinado en una diócesis de otra Iglesia miembro de la Unión de Scranton sólo después de la liberación canónica por su propio obispo.
- c. Un candidato al diaconado o al sacerdocio de otra Iglesia miembro de la Unión de Scranton puede ser ordenado al orden respectivo sólo a petición y con el consentimiento escrito del obispo de su diócesis.
- d. Cada obispo puede recibir de una Iglesia no miembro un diácono o sacerdote que haya cumplido los criterios y calificaciones para ser aceptado como clérigo de la Iglesia del obispo receptor. Estos deben incluir, pero no tienen que estar limitados a, estudios teológicos y de disciplina espiritual y la presentación de documentos válidos de ordenación.

(D) Reglamento

Artículo 1

- a. La ICBC adopta sus decisiones en sesión plenaria. Para el cumplimiento de sus otras funciones, así como para la preparación de sus decisiones, puede contar con la asistencia de sus funcionarios o de comisiones especiales creadas por la ICBC.

- b. Los funcionarios son el presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero. Estos funcionarios funcionan como el Comité Ejecutivo de la ICBC.
- c. El obispo primado de la PNCC es el presidente de la ICBC.
- d. La ICBC elige entre sus miembros al vicepresidente, al secretario y al tesorero por un periodo de cuatro años.

Artículo 2

- a. La ICBC se reúne una vez al año en sesión plenaria.
- b. El Comité Ejecutivo convocará nuevas sesiones plenarias si al menos dos obispos (de diferentes Iglesias miembro) solicitan una sesión por escrito, exponiendo sus motivos.
- c. El secretario levantará acta de todas las sesiones plenarias. Estas actas se enviarán a todos los miembros en los tres meses siguientes a la reunión.
- d. El idioma oficial de la ICBC es el inglés.
- e. Cada obispo, a sus expensas, tiene derecho a llevar dos personas como asesores o intérpretes para asistir a las sesiones plenarias o a las reuniones de las comisiones especiales. Además, la ICBC, a sus expensas, puede llamar a asesores e intérpretes que se consideren necesarios.

Artículo 3

- a. El Comité Ejecutivo realiza el trabajo organizativo y administrativo de la ICBC, prepara el orden del día de las reuniones de la ICBC y dirige el trabajo de su(s) comisión(es) especial(es).
- b. El Comité Ejecutivo mantiene una lista oficial de los obispos de las Iglesias de la Unión de Scranton y una lista de las parroquias bajo su jurisdicción.
- c. El Comité Ejecutivo establece una lista de Iglesias no miembros a las que se debe dar aviso en el de una sede episcopal vacante dentro de la Unión de Scranton, así como cuando se cubra la sede episcopal.

Artículo 4

El Comité Ejecutivo de la ICBC, previa consulta con los miembros, determina el lugar y la hora de las reuniones. El secretario se encarga de enviar las convocatorias de las reuniones, el orden del día y todos los documentos adicionales. Todos los miembros

deben ser notificados cuatro meses antes de la reunión. En el caso de una sede vacante, la convocatoria se enviará al órgano responsable de esa Iglesia. En casos urgentes, el Comité Ejecutivo puede no aplicar el el plazo de cuatro meses.

Artículo 5

- a. Las conversaciones de la ICBC, de sus comisiones y del Comité Ejecutivo son confidenciales, salvo acuerdo contrario.
- b. Cuando la ICBC desee que las Iglesias miembros discutan y den su opinión sobre cualquier asunto, la información relativa a la cuestión, junto con todo el material de apoyo, se enviará a las Iglesias miembro.
- c. Las decisiones de la ICBC, junto con su justificación, deben ser distribuidas a las Iglesias miembros.

Artículo 6

- a. Si una circunstancia extraordinaria lo justifica, la ICBC puede convocar una o varias comisiones especiales para tratar ese asunto.
- b. La comisión especial realiza el trabajo asignado por la ICBC y sólo informa a la ICBC.

Artículo 7

Cada Iglesia miembro paga una contribución anual para cubrir los gastos de funcionamiento de la ICBC. El tesorero prepara un presupuesto estimado que incluye los gastos de: sesiones plenarias; Comité Ejecutivo; comisiones especiales; asesores, expertos e intérpretes convocados por el ICBC; gastos de viaje derivados de los cargos de la ICBC y un fondo de reserva para gastos imprevistos. El pago de cada Iglesia miembro se establece en función del número de diócesis de la misma, teniendo en cuenta las capacidades económicas de cada Iglesia, de tal manera que se pueda hacer frente a los gastos contenidos en el presupuesto estimado.

(D) Disposiciones finales

A excepción de la Sección C (Orden), del Artículo 6 y de los demás artículos que sean coherentes con dicho Artículo 6, todos los cuales no pueden ser modificados, estos estatutos pueden ser modificados de la siguiente manera:

- a. Una propuesta de modificación de los Estatutos de la Unión de Scranton debe ser presentada por escrito al presidente de la ICBC al menos seis (6) meses antes del inicio de la reunión del ICBC.
- b. El secretario distribuirá la propuesta a cada uno de los miembros de la ICBC al menos sesenta (60) días antes del inicio de la reunión de la ICBC.
- c. En la reunión se vota la propuesta de enmienda y se necesita una mayoría de 4/5 de todos los miembros de la ICBC presentes o no, es necesaria para su aprobación. Si la votación fracasa, la propuesta de enmienda es rechazada. Si se aprueba, se llevará a cabo una votación final en la siguiente reunión de la ICBC. Las abstenciones cuentan como si no se votara. Cualquier respuesta que no llegue a la ICBC en el plazo establecido se considerará como una abstención.
- d. En la siguiente reunión de la ICBC se realiza la votación final y se requiere una mayoría de 4/5 de todos los miembros de la ICBC, presentes o no, para su aprobación. Las abstenciones cuentan como si no se votara. Si se aprueba, los Estatutos modificados entran en vigor inmediatamente. Si la votación fracasa, la enmienda propuesta es rechazada.